

COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ACUERDO No. 004 de 2014

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

El Consejo de Administración de COASMEDAS en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contempladas en los artículos séptimo (7) y cuarenta y seis (46) de los Estatutos vigentes, y

CONSIDERANDO:

- a) Que se hace necesario independizar la reglamentación del Fondo de Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, con el propósito de facilitar su funcionamiento interno y promover su utilización.
- b) Que el Acuerdo 003 de 2001 del Consejo de administración de COASMEDAS estableció el Reglamento del Fondo de Solidaridad para atender los servicios especiales de previsión, asistencia y solidaridad a los asociados de la Cooperativa, pero que este documento, de acuerdo a las recomendaciones realizadas por la Superintendencia Solidaria en visita externa No 05 de 2013, se hace necesario actualizarlo e independizar la reglamentación de este fondo y del Fondo de Solidaridad legal al que se refiere el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, los cuales considera el ente Supervisor estaban reglamentados en el mismo Acuerdo No 003 de 2001.
- c) Que el Consejo de Administración a través del presente reglamento se permite fijar las protecciones, funciones, atribuciones y procedimientos que regirán los auxilios del Fondo de Solidaridad:

RESUELVE:

**TITULO I
FONDO DE SOLIDARIDAD**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- DEFINICION:

El Fondo de Solidaridad es la destinación específica de una determinada porción de los excedentes de la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988. Es un fondo pasivo social de carácter agotable

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD DEL FONDO:

El Fondo de Solidaridad tendrá como finalidad específica prestar ayuda económica a los asociados de la Cooperativa en los casos de calamidad, conforme a lo establecido en el presente reglamento.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, estará a cargo del Consejo de administración de COASMEDAS el determinar en cada caso la existencia o no de una justificación objetiva y razonable que amerite otorgar los auxilios de solidaridad.

TÍTULO II

DEL AUXILIO DE CALAMIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN:

Se entiende por calamidad, las pérdidas económicas o materiales inesperadas debidas a asonada, terrorismo, terremoto, explosión, incendio, inundación o destrucción violenta o cualquier otro hecho de la naturaleza ocurrida al asociado y que afecte su patrimonio.

De igual manera se podrán otorgar auxilios por calamidad cuando se trate de una enfermedad que determina una incapacidad temporal, certificada por autoridad competente, mayor o igual a ciento ochenta (180) días continuos, respecto de cualquiera de los progenitores del asociado, o la de su cónyuge, o la de su compañero permanente o la de cualquiera de sus hijos. Para efectos de la reclamación por parte del asociado, quien es el único beneficiario del auxilio, se deberá acreditar la enfermedad por parte de la autoridad competente.

CAPITULO II

PROTECCIONES DEL AUXILIO DE CALAMIDAD

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL AUXILIO:

El asociado que demuestre encontrarse en circunstancia de calamidad tendrá derecho a la protección económica entre uno (1) y hasta tres (3) salarios mínimos legales Vigentes, por única vez.

PARÁGRAFO: En el evento de un caso especial y comprobable en que el auxilio exceda el monto máximo, el caso será presentado por el Comité Nacional de Solidaridad al Consejo de administración para su evaluación y decisión.

CAPITULO III

EXCLUSIONES

ARTÍCULO 5.- EXCLUSIONES: El auxilio de Calamidad del Fondo de Solidaridad de COASMEDAS, no ampara las contingencias previstas en los auxilios establecidos en el Fondo mutual de previsión, asistencia y solidaridad.

CAPITULO IV

REQUISITOS DE VINCULACION,

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS DE VINCULACIÓN:

Por el hecho de afiliarse a COASMEDAS queda directamente vinculado al auxilio de Calamidad; por tanto, el único beneficiario de este auxilio será el asociado.

TÍTULO III

RECURSOS Y MANEJO CONTABLE DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 7.- RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD.

Los recursos del Fondo de Solidaridad lo constituye el aporte directo efectuado por COASMEDAS, de los excedentes del ejercicio económico, como lo señala el artículo 54 de la ley 79 de 1.988

Una vez agotados estos recursos, el fondo también podrá alimentarse contra gastos del ejercicio, de conformidad con las actividades a cubrirse.

PARAGRAFO 1. En caso de liquidación, el remanente del Fondo de Solidaridad no podrá repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

PARÁGRAFO 2: Si al cierre del ejercicio económico resultaren saldos que no fueron objeto de inversión, se solicitará plena autorización a la Asamblea General de Delegados para que el saldo pendiente se ejecute en el siguiente ejercicio.

ARTÍCULO 8.- MANEJO CONTABLE.

Para su registro, COASMEDAS dispone de una cuenta independiente, incorporada a la Contabilidad General de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9.- IRREPARTIBILIDAD DE LOS RECURSOS.

Los recursos del Fondo de Solidaridad pertenecen a COASMEDAS y por lo tanto, es impersonal e indivisible y no habrá lugar a reclamación por parte del asociado cuando deje de pertenecer a COASMEDAS.

ARTÍCULO 10.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS EN CASO DE LIQUIDACIÓN, TRANSFORMACIÓN, O INCORPORACIÓN DE COASMEDAS.

En caso de liquidación, transformación o incorporación de COASMEDAS por cualquier causa, la destinación de los recursos de los auxilios se hará de acuerdo con los parámetros que establezca la Legislación Cooperativa.

CAPITULO II

RESERVAS TÉCNICAS

ARTÍCULO 11.- RESERVAS TÉCNICAS:

Los recursos del Fondo lo constituyen los excedentes cooperativos con destino al Fondo de Solidaridad previsto en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, por tanto los auxilios se cancelarán hasta cuando se agoten estos recursos.

ARTICULO 12.- INVERSIONES:

Los recursos del Fondo de Solidaridad, podrán ser utilizados en la colocación de cartera de crédito y demás servicios de la Cooperativa.

TÍTULO IV

RECLAMACIÓN, REQUISITOS, PAGOS, PERDIDA DEL AUXILIO.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 13.- RECONOCIMIENTO DEL AUXILIO:

COASMEDAS reconocerá directamente cuando el asociado cumpla los requisitos para acceder al mismo exigidos en este reglamento, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de los tres (3) meses siguientes a la calamidad.

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS:

- a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado.
- b) Documentos que soporten y demuestren el estado de calamidad.
- c) Verificación del Comité Seccional de Solidaridad del estado de calamidad.
- d) Estar en condición de paz y salvo con la Cooperativa.

PARÁGRAFO: A criterio de la Cooperativa podrá exigirse cualquier documento que tienda a demostrar el estado de calamidad.

ARTÍCULO 15.- PAGO:

COASMEDAS reconocerá el pago de los auxilios descritos en el presente reglamento a más tardar dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de la totalidad de la documentación, siempre y cuando, se encuentre en condición de paz y salvo.

CAPITULO II

PAZ Y SALVO

ARTÍCULO 16.- PAZ Y SALVO. DEFINICIÓN:

Única y exclusivamente para efectos de solidaridad, se acepta que está a Paz y Salvo el asociado que no adeude tres (3) o más aportes sociales individuales; y/o tres (3) o más cuotas de manejo; y/o tres (3) o más cuotas del Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad; y/o tres (3) o más cuotas de cualquier préstamo que tuviere; y/o cualquiera de las cuotas extraordinarias, al momento de producirse el hecho que motiva la solicitud de Auxilio.

PARÁGRAFO. PAZ Y SALVO COMO CONDICIÓN: Los Auxilios del Fondo de Solidaridad, únicamente se reconocen y pagan, si el asociado se encuentra a Paz y Salvo con COASMEDAS de acuerdo con la definición del presente artículo.

CAPITULO III

PÉRDIDA DEL AUXILIO

ARTÍCULO 17.- PÉRDIDA DEL AUXILIO:

Los auxilios se perderán por:

1. Por falsedad o reticencia en la presentación de la documentación soporte del auxilio.
2. Cuando el Asociado pierda esta condición, bien sea por retiro voluntario o exclusión, conforme lo establece el estatuto.
3. Por no encontrarse el asociado en condición de Paz y salvo, en los términos del presente acuerdo.

TITULO V

PRESTAMOS SOLIDARIOS

CAPITULO I

PRESTAMOS ESPECIALES

ARTÍCULO 18.- DEFINICIÓN. Con los recursos del Fondo de Solidaridad se pueden conceder préstamos especiales a los asociados destinados a facilitar a éstos la atención de su situación de calamidad.

PARÁGRAFO: En cualquier caso, el otorgamiento de los préstamos solidarios es facultad potestativa de COASMEDAS, la cual los otorgará tomando en consideración la disponibilidad financiera del Fondo de Solidaridad.

ARTÍCULO 19.-. CLASES. Los préstamos especiales son los siguientes:

1. Préstamos de calamidad
2. Préstamos extra – rápidos.

CAPITULO II

REQUISITOS

ARTÍCULO 20.-. REQUISITOS DEL PRÉSTAMO DE CALAMIDAD:

1. Ser asociado a COASMEDAS con una antigüedad no inferior a noventa (90) días.
2. Estar completamente a paz y salvo con COASMEDAS. Es decir, el asociado que solicite préstamo especial no puede estar en mora con la Cooperativa; por lo tanto para efectos de otorgamiento de préstamos no aplica la definición de paz y salvo contenida en el artículo 16 del presente reglamento.
3. Presentar solicitud escrita a la Gerencia con destino al Comité de Solidaridad.
4. Encontrarse en una de las situaciones de calamidad previstas en esta reglamentación.
5. Presentar las certificaciones que sean necesarias para comprobar la calamidad motivo de solicitud, a buen juicio del Comité Nacional de Solidaridad.
6. Autorizar el descuento del crédito por nómina o garantizar la obligación presentando el respaldo de un (1) codeudor.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, los del Comité de Solidaridad y los funcionarios de la Cooperativa no pueden servir de codeudores.

ARTÍCULO 21.-.REQUISITOS DEL PRÉSTAMO EXTRA – RÁPIDO

1. Ser asociado a COASMEDAS con una antigüedad no inferior a noventa (90) días.
2. Estar completamente a paz y salvo con COASMEDAS. Es decir, el asociado que solicite préstamo especial no puede estar en mora con la Cooperativa; por lo tanto para efectos de otorgamiento de préstamos no aplica la definición de paz y salvo contenida en el artículo 16 del presente reglamento.
3. Presentar solicitud escrita a la Gerencia.
4. Otorgar garantía personal a favor de COASMEDAS.

CAPITULO III

CUANTIAS, PLAZOS E INTERESES

ARTÍCULO 22.-. CUANTÍA.

La cuantía de los préstamos individuales y el otorgamiento de los mismos dependen de los siguientes factores:

1. Disponibilidad de los recursos del Fondo.
2. Número de solicitudes que se revisarán en orden de presentación.
3. Presentación de garantía de pago.
4. Para el Préstamo de calamidad, se debe señalar la cantidad solicitada, con un máximo de diez salarios mínimos mensuales, aproximándose al múltiplo de diez mil (10.000,00) más alto.

5. Para el Préstamo Extra Rápido, la cantidad máxima es de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, aproximándose al múltiplo de diez mil (10.000,00) más alto.

ARTÍCULO 23.- PLAZO:

Los plazos se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Plazo del préstamo de calamidad. Los préstamos de calamidad son concedidos a un plazo máximo e improrrogable de veinticuatro (24) meses, contados a partir del desembolso efectivo del préstamo y pagaderos en cuotas iguales.
2. Plazo del préstamo extra – rápido. Máximo e improrrogable de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO 24.- INTERESES.

COASMEDAS cobrará intereses sobre los préstamos solidarios así:

A. INTERESES ORDINARIOS. El préstamo de calamidad causa un interés del SEIS POR CIENTO (6%) efectivo anual sobre saldos liquidados por mes completo o fracción del mes.

La cooperativa otorgará un periodo de gracia para cancelar la primera cuota de tres (3) meses, los cuales se contarán a partir del desembolso del crédito sin que haya lugar a causación de intereses durante este periodo.

Los préstamos EXTRA RÁPIDOS no tendrán periodo de gracia para cancelar la primera cuota y tendrán la misma tasa de interés fijada para los créditos de la línea COASYA.

B. INTERESES DE MORA. La mora en el pago de cualquiera de los préstamos causará intereses a la tasa máxima mensual legal vigente.

CAPITULO IV OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 25.- PROHIBICIÓN DE PRÉSTAMO SIMULTÁNEO DEL FONDO SOLIDARIDAD:

No se puede conceder préstamo de solidaridad encontrándose vigente otro de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 26.- EXIGIBILIDAD INMEDIATA DE LA DEUDA POR PRÉSTAMO DE CALAMIDAD:

Si se llega a comprobar que las causas aducidas por el solicitante no corresponden a la realidad, la totalidad de la deuda se hace exigible de inmediato. En tal caso, la tasa de interés es igual a la tasa de mora sin perjuicio de las sanciones cooperativas a que haya lugar y demás acciones que contempla la Ley.

TITULO VI COMITÉ NACIONAL DE SOLIDARIDAD

CAPITULO I

NATURALEZA, INTEGRACIÓN, DIGNATARIOS Y FUNCIONES

ARTICULO 27.-. DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN, REUNIONES Y CARGOS.

El Comité Nacional de Solidaridad es el organismo encargado de la dirección y administración del Fondo de Solidaridad y del Fondo Mutual de Previsión, asistencia y Solidaridad, reglamentado en el Acuerdo No 003 de 2014. Dicho Comité está compuesto de la siguiente manera:

1. Por el Vicepresidente del Consejo de Administración de COASMEDAS, quien se desempeña como Presidente del Comité de Solidaridad, para un período igual al de las directivas del mismo Consejo.
2. Por dos (2) Consejeros adicionales designados por el Consejo de Administración de COASMEDAS, quienes se desempeñan como Vicepresidente y Secretario del Comité, para un período igual al de las Directivas del mismo Consejo.
3. Por el Gerente de COASMEDAS o su representante con voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1. REUNIONES. Debe reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada bimestre y, extraordinariamente, cuando sea convocado por el Presidente del Fondo o por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO 2. QUÓRUM DEL COMITÉ NACIONAL DE SOLIDARIDAD

El Comité de Solidaridad hace quórum con dos (2) de sus miembros.

PARAGRAFO TERCERO. MAYORÍA DEL COMITÉ NACIONAL DE SOLIDARIDAD

El voto de dos (2) de sus miembros hace mayoría.

PARARAFO 3. VACANCIA DE LOS CARGOS DEL COMITÉ NACIONAL DE SOLIDARIDAD

Si por cualquier motivo quedare vacante cualquiera de los cargos, el Consejo de Administración de COASMEDAS designará el reemplazo correspondiente.

ARTICULO 28.-. COMITÉS DE SOLIDARIDAD SECCIONALES:

Se establecen los Comités de Solidaridad Seccionales, auxiliares del Comité Nacional, encargados de presentar ante el Comité Nacional de Solidaridad las solicitudes de auxilio o préstamo para su respectiva aprobación.

Estos Comités están integrados por el Vicepresidente y dos miembros de la Junta Administradora y por el Gerente de la respectiva Seccional y se rigen íntegramente por este reglamento. Desempeñan las funciones, tienen las obligaciones y atribuciones correspondientes en el nivel local y sus miembros son responsables solidariamente de sus actuaciones.

PARÁGRAFO: Para el caso de los auxilios reglamentados en el Acuerdo 003 de 2014, los Comités de Solidaridad Seccionales serán los encargados de resolver las solicitudes de los auxilios en primera instancia.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ NACIONAL DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 29.-. FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES:

1. Aprobar o improbar las solicitudes de auxilio de los asociados o beneficiarios así como las peticiones de crédito de los asociados, aprobándolas o denegándolas y resolviendo los conflictos que puedan surgir, en sus distintas etapas.
Para el caso de los auxilios que excedan el monto máximo definido en el artículo 4º del presente reglamento y en los casos que no estén expresamente previstos en el presente acuerdo, el Comité Nacional de Solidaridad los deberá presentar ante el Consejo de administración de COASMEDAS, quien decidirá si los aprueba o no, aplicando los principios de equidad, racionalidad y solidaridad.
2. Debe exigir a las personas que pidan Auxilio y a los asociados que soliciten créditos, los documentos que comprueben la calamidad causa de la petición.
3. Debe exigir las garantías que asegure la recuperación de los dineros prestados.
4. Debe informar a la Administración de COASMEDAS de todo auxilio o crédito aprobado, para el giro de los dineros correspondientes.
5. Debe proponer a El Consejo de Administración todas las medidas que sean indispensables para la buena marcha, desarrollo y crecimiento del Fondo.
6. Debe presentar informe de sus actividades a El Consejo de Administración y a la Asamblea de Delegados.

PARAGRAFO 1: El Comité de Solidaridad al aprobar un auxilio con cargo al Fondo de Solidaridad procurará evitar que éste beneficie a personas que hayan sido notoriamente negligentes, descuidadas e imprudentes frente a los hechos que han originado el estado de necesidad o los daños ocasionados.

PARÁGRAFO 2: El Comité de Solidaridad mantendrá control de los auxilios concedidos. Si llegare a comprobar fraude, el asociado infractor deberá reintegrar el monto total del auxilio, sin perjuicio de aplicarle las sanciones previstas en el Estatuto.

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS

ARTICULO 30.-. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS DIGNATARIOS:

1. PRESIDENTE
 - a. Debe representar al Comité de Solidaridad en todas sus actuaciones.
 - b. Debe convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Solidaridad.
 - c. Debe aprobar o denegar, junto con los demás integrantes, toda solicitud de auxilio o de crédito y avisar oportunamente su decisión a El Consejo de Administración.
 - d. Las demás funciones y obligaciones que le sean asignadas por el propio Comité de Solidaridad.

2. VICEPRESIDENTE.

- a. El Vicepresidente está encargado de todos los asuntos relacionados con Auxilios del Fondo de Solidaridad.
- b. Debe reemplazar al Presidente o al secretario en sus ausencias temporales.
- c. Las demás funciones que le sean asignadas por el propio Comité.

3. SECRETARIO

- a. Encargarse de todos los asuntos relacionados con Préstamos del Fondo de Solidaridad.
- b. Reemplazar al Vicepresidente en sus ausencias temporales.
- c. Las demás funciones que le sean asignadas por el propio Comité.

4. GERENTE O SU REPRESENTANTE

- a. Debe asistir a todas las reuniones del Comité de Solidaridad.
- b. Debe llevar un libro de reuniones y firmar las actas en asocio del Presidente del Comité.
- c. Debe verificar previamente que toda solicitud de auxilio o de crédito reúna los requisitos, para estudio del Comité.
- d. Debe contestar oportunamente la correspondencia del Comité.
- e. Debe certificar, en caso de solicitud de auxilio, que el asociado se encuentre a Paz y Salvo con COASMEDAS, de acuerdo a la definición de este reglamento. Así como certificar que el asociado que solicite crédito del Fondo, esté por todo concepto a Paz y Salvo con COASMEDAS.
- f. Debe tramitar oportunamente los desembolsos correspondientes, luego de toda aprobación de auxilio o de crédito del Fondo de Solidaridad.
- g. Debe firmar las actas de entrega de cualquier auxilio.
- h. Debe supervisar que la contabilidad del Fondo esté organizada y al día.
- i. Debe garantizar los estudios técnicos actuariales para los auxilios reglamentados en el Acuerdo No 003 de 2014.
- j. Las demás funciones que le sean asignadas por el propio Comité.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 31.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las diferencias que surjan con ocasión de los auxilios, siempre que versen sobre derechos ciertos y transigibles, se someterán a Conciliación. Para tal efecto, se podrá concurrir a los centros de conciliación legalmente reconocidos y acreditados y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

Antes de agotar este procedimiento el asociado deberá agotar las instancias internas ante el Comité Seccional de Solidaridad y el Comité Nacional de Solidaridad.

ARTÍCULO 32.- VACÍOS DEL PRESENTE REGLAMENTO:

Para llenar los vacíos presentados en la interpretación de este reglamento, lo no regulado por el mismo, se deberá recurrir a las normas del Reglamento del Fondo Mutual de Previsión, asistencia y solidaridad contenido en el Acuerdo No 003 de 2014, siempre que las mismas no sean incompatibles con la naturaleza técnica y legal del Fondo de Solidaridad.

En segunda instancia, el Consejo de Administración de COASMEDAS procederá a resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación de este reglamento. .

CAPITULO II DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO 34.- DEROGATORIA ORGÁNICA:

El presente reglamento deroga todas las disposiciones anteriores sobre la materia, seanle o no contrarias, incluyendo el Acuerdo No 003 de 2001, Acuerdo 002 de 2008, y Acuerdo 002 de 2010

ARTÍCULO 35.- VIGENCIA:

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y publicación.

Constancia de aprobación: El presente reglamento es aprobado por el Consejo de Administración de COASMEDAS en reunión del día 26 y 27 de marzo de dos mil catorce (2014), según consta en Acta No. 1130.

(Firma en documento original)

Dr. EFRAIN ELIECER GAMARRA VERGARA.
Presidente

Dr. EDGAR DAVID LA ROTTA G.
Secretario